



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Boletín
F
4791

LA PLATA,

27 NOV 1980

VISTO lo solicitado por la Empresa Ingeniería Tauro S.A.I.C.I.F. en expediente 4061-47.324/80, en relación con los desplazamientos de camiones que deben intervenir en las obras de construcción del nuevo Teatro Argentino de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la prioridad otorgada a la concreción de tales obras por el Gobierno Provincial, merece que se le otorgue idéntico tratamiento en la esfera Comunal.

Que la envergadura de las obras y la prioridad asignada -a que antes se hizo referencia- justifican la adopción de especiales y excepcionales medidas que tiendan a facilitar la realización y concreción de las mismas.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le acuerda el art. 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase, con carácter de excepción, el tránsito de camiones y maquinarias afectadas a las obras de construcción del Teatro Argentino de La Plata, por el recorrido y con las precauciones y características que seguidamente se detallan:

a) El ingreso desde la zona suburbana de la ciudad hasta el lugar de las obras se hará por calle 72, por ésta hasta calle 10, por éstas hasta calle 71, por ésta hasta calle 11 y por ésta hasta calle 53 y por ésta hasta el lugar de las obras; el egreso hacia la zona suburbana se efectuará por calle 10 hasta calle 72.

b) Fuera del indicado casco urbano de la ciudad, el tránsito de los vehículos citados deberá efectuarse por las Avenidas 72, 122, 32 entre 120 y 122, 120 entre 32 y 520, 520 entre 120 y Distribuidor Pedro Benoit o en las rutas nacionales o provinciales aptas para tránsito pesado.

[Signature]
///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

c) Los camiones que circulen por el indicado recorrido deberán respetar las siguientes condiciones:

- 1) Carga máxima por eje, hasta 10.000 Kg.
- 2) Distancia mínima entre ejes para ser considerados como separados: 1.20 m.

d) Máquinas con rueda a oruga, además de las condiciones establecidas para los camiones, deberán circular dotadas de zapatas de goma; en caso contrario deberán hacerlo transportadas sobre carretones.

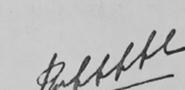
ARTICULO 2°.- Autorízase el estacionamiento de los vehículos ----- a que se refiere el artículo anterior, descargados y a la espera de ser utilizados, en la avenida 53, banda de circulación correspondiente a los números impares, dejando libre el espacio correspondiente al frente de la Parroquia - Nuestra Señora de Betharram.

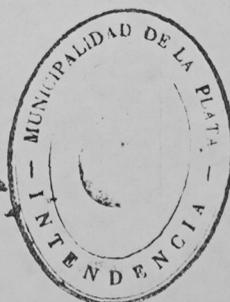
A los fines indicados, prohíbese el estacionamiento vehicular en la indicada banda de circulación de la Avenida 53.

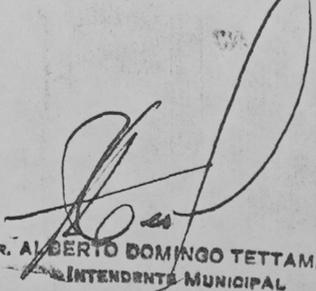
ARTICULO 3°.- Los vehículos y maquinarias afectados a la obra ----- en cuestión, para que puedan hacer uso de las franquicias establecidas en esta Ordenanza, deberán encontrarse debidamente identificados como afectados a las tareas u obras de construcción del nuevo Teatro Argentino.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las ----- dependencias técnicas pertinentes, adoptará las medidas conducentes a realizar un adecuado y eficaz señalamiento y control del tránsito en la zona afectada por las medidas que se disponen por esta Ordenanza, quedando facultado para realizar las erogaciones que tales medidas impliquen con imputación a las partidas presupuestarias que corresponda.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése suficiente y eficaz publicidad a la presente Ordenanza y archívese.


DR. ROBERTO LUIS LOCKHART
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO




DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

4791